TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº168210

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1510 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DESARROLLO AGROPECUARIO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA ALINE DELEON S.A., A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 1450, 149, PADRONES Nº 061, 1454, UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO COLONIA TAPIA DEL DISTRITO DE CAPITÁN BADO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.

Asunción, 18 de agosto de 2016

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 196051/15, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Rigoberto Ruiz Diaz con Reg. CTCA Nº I - 158, del Proyecto "Desarrollo Agropecuario", cuyo proponente es la Firma AGROGANADERA ALINE DELEON S.A., a desarrollarse en la propiedad Identificada con Fincas Nº 1450, 149, Padrones Nº 61, 1454, Ubicado en el lugar conocido como Colonia Tapia del Distrito de Capitán Bado, Departamento de Amambay.----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 278/16 y que ...o se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----

Que, la Firma AGROGANADERA ALINE DELEON S.A, **se dedica al Desarrollo Agropecuario, contando para ello con una Superficie Total de 1400 has (100%) de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto lo siguiente: Agropecuario: 685 has (48.92%), Bosque: 419 has (29.95%), Bosque de protección: 5 has (0.34%), Área a confinar: 291 has (20.79%).----**

Que, según análisis Realizado por la Dirección de Geomática se visualiza modificaciones o cambios de uso de la tierra, entre los años 2005 y 2015, de aproximadamente 184 has durante la vigencia de la Ley Nº 2524/04, se visualiza cauce hídrico que cruza la propiedad, Cuenta con la Reserva de bosque legal 25%, No afecta Comunidad Indígena, No afecta áreas Silvestres protegidas, Cuenta con Bosque de protección hídrica.----

Que, el proyecto cuenta con una observación respondida mediante nota mesa de entrada Nº6846/16.----

Que, el proyecto será objeto de revisión por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica.----

Que, el proponente presento todos documentos bajo Declaración Jurada.----

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.----

Que, el Art 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1| Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el proponente deberá regular el uso del agua en época de estiaje ----

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº3.966/10, Ley Nº836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prorroga Ley Nº 3663/08 "Que modifica los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley Nº 3.139/06" y la Ley Nº 422/73 Forestal, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----

Art. 4º El proponente deberá confinar conforme a la Resolución 317/13 de la SEAM las 291has (20.79%) modificadas durante la vigencia de la Ley Nº 2524/04.----

Art. 5º Para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013..----

Art. 6º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2(dos) años, de acuerdo a lo estipulado en la Re6ol. SEAM Nº 201/15, y su modificación Resol. 221/15.----

Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", La misma no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

Art. 9º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----

Art. 10º La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 168210 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos diez),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----

Econ. Nelson Caballero. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los RRNN